

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN**

**Acta de la sesión**

**ORDINARIA de AYUNTAMIENTO PLENO**

En MONTIZÓN a 27 de DICIEMBRE de 2018, siendo las 19:30 horas, en el SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación BENITO GARZÓN JIMÉNEZ, se reunieron los Señores y Señoras Concejales expresados, a fin de celebrar sesión ORDINARIA por el AYUNTAMIENTO PLENO de esta Corporación Municipal, en PRIMERA CONVOCATORIA citados a tal efecto.

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

MERENCIANO GARCIA, VALENTIN - PARTIDO POPULAR

**CONCEJALES**

CALERO RODRIGUEZ, LIDIA - PARTIDO POPULAR

RODRIGUEZ NEVADO, FRANCISCO - PARTIDO POPULAR

MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MANUEL - PARTIDO POPULAR

LLAMAS ORTEGA, MAGDALENA - PARTIDO POPULAR

GONZALEZ MEGIAS, FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

BERBEL NAVARRO, JOAQUIN - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

**AUSENTES:**

MARTOS RAMOS, JUAN BASILIO

GARCIA MEJIAS, MARCELA

Reunidos los asistentes en SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO en:

Primera Convocatoria

Segunda Convocatoria

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

El Sr. Alcalde pregunta a los Señores y las Señoras Concejales si desean realizar alguna observación al Acta de la sesión anterior, de fecha 6-11-2018, de carácter extraordinario, a la que asistieron seis de los nueve ediles que, de derecho, integran la Corporación, aprobándose la misma, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes, en sus propios términos.

**2 - PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE ADOPCIÓN DE ESCUDO, BANDERA Y LEMA PARA EL MUNICIPIO.**

Visto que con fecha 21-12-2018, se dictó, por el Sr. Alcalde, Providencia en la que se propone el inicio del procedimiento para la adopción de Escudo, Bandera y Lema del municipio, adjuntándose proyecto redactado por el Cronista Oficial del Municipio, D. Francisco José Pérez-Schmid Fernández, en fecha 14-10-2018.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 24-12-2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b), en relación con el 47.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el Ayuntamiento Pleno adopta. Por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes en la sesión, se adopta el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Iniciar el procedimiento para adoptar el escudo, bandera y lema del municipio de Montizón, conforme a lo determinado en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA nº.210, DE 31/10/2003).

**SEGUNDO.** Publicar el Acuerdo de inicio del procedimiento en el tablón de edictos de la Entidad Local, y en la página web municipal.

**TERCERO.** Abrir un período de información pública, dentro de los quince días siguientes al acuerdo de iniciación del procedimiento, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en dicho Boletín.

**CUARTO.** Citar expresamente a las Asociaciones:

- AMPA NUEVA FRONTERA, DE ALDEAHERMOSA
- AMPA EL CRISTO, DE VENTA DE LOS SANTOS
- ASOCIACIÓN DE MUJERES SIERRA MORENA, DE ALDEAHERMOSA
- ASOCIACIÓN DE MUJERES ANDREA BRIZ, DE VENTA DE LOS SANTOS

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

- ASOCIACIÓN JUVENIL ALDEAHERMOSA
- COMUNIDADES DE REGANTES

**QUINTO.** Solicitar información al Registro Andaluz de Entidades Locales respecto al símbolo que se vaya a aprobar con la finalidad de que no sea idéntico o induzca a error o confusión con otros válidamente inscritos.

### **3 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.B.I. DE NATURALEZA URBANA.**

Visto el expediente que se tramita para la modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado propuesta de modificación de referida Ordenanza al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal, habiendo justificado la conveniencia de:

1º) Reducir el tipo de gravamen y disminuir, así, la carga fiscal resultante del procedimiento de regularización catastral llevado a cabo en el año 2017, consistiendo esta modificación en la disminución del tipo de gravamen actual en 0,03 puntos, fijándose, pues, el tipo de gravamen en el 0,54% de la base liquidable.

2º) El establecimiento, mediante la adición de un nuevo artículo, el 5º, de un mínimo exento que se fija en 10 euros; pasando el actual artículo 5º a ser el artículo 6º.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 19 y 59 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes, ACUERDA:

**Primero.-** La aprobación inicial de la modificación de los artículos 3º y 4º de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, que pasarían a tener el siguiente contenido:

**ARTICULO 3º.-TIPO IMPOSITIVO.-** Conforme al artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el tipo

impositivo se fija en el 0,54 %.

**ARTICULO 4º CUOTA.-** La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen del 0,54 %.

**Segundo.-** La aprobación inicial, conforme a lo determinado en el artículo 62. 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del establecimiento de un artículo 5º con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.** Estarán exentos de este impuesto aquellos inmuebles cuya cuota tributaria sea inferior a los 10 euros.

**Tercero.-** Que se someta este acuerdo a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en la página web municipal, y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

**Cuarto.-** Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en el caso de que no se presentaran reclamaciones, en base al artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

**Quinto.-** Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincial" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

**Sexto.-** Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

## ANEXO I

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES

#### INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

##### ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, previsto en los artículos 71 y

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

72, de dicho Real Decreto Legislativo, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en este Ordenanza.

**ARTICULO 2º.- ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY.-**

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción de contribuir o devengo, así como el régimen de Administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II, del citado Real Decreto Legislativo.

**ARTICULO 3º.-TIPO IMPOSITIVO.-**

Conforme al artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el tipo impositivo se fija en el 0,54 %.

**ARTICULO 4º CUOTA.-**

La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen del 0,54 %.

**ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.**

Estarán exentos de este impuesto aquellos inmuebles cuya cuota tributaria sea inferior a los 10 euros.

**ARTICULO 6º.- VIGENCIA.-**

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero del 2.020.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27-12-2018, permaneciendo en vigor en tanto no se modifique o se derogue expresamente.

**4 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL I.B.I. DE NATURALEZA RÚSTICA.**

Visto el expediente que se tramita para la modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES

INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado propuesta de modificación de referida Ordenanza al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal, habiendo justificado la conveniencia de:

1º) Reducir el tipo de gravamen y disminuir, así, la carga fiscal resultante del procedimiento de regularización catastral llevado a cabo en el año 2017, consistiendo esta modificación en la disminución del tipo de gravamen actual en 0,2 puntos, fijándose, pues, el tipo de gravamen en el 0,70 ‰ de la base liquidable.

2º) La modificación del mínimo exento establecido en el artículo 5º, que se fija en 10 euros.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 19 y 59 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes, ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, en el siguiente sentido:

1º.- Se modifica el artículo 3º de la vigente ordenanza, que tendrá, a partir de esta modificación, el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 3º.- TIPO IMPOSITIVO.-**

Conforme al artículo 72 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo impositivo se fija en el 0,70%.

2º.- Se modifica el artículo 4º de la vigente ordenanza, que tendrá, a partir de esta modificación, el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 4º.- CUOTA.-**

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

base imponible el tipo de gravamen del 0,70%.

3º.- Se modifica el artículo 5º de la vigente ordenanza, que tendrá, a partir de esta modificación, el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.-**

Estarán exentos de este impuesto aquellos contribuyentes cuya cuota tributaria, para el conjunto de los bienes de esta naturaleza de los que sea titular, sea inferior a los diez (10) euros.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento, [www.montizón.es](http://www.montizón.es), y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Unir a este acuerdo el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, tras su modificación, como

**A N E X O I.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE**

**BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-**

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere el mismo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, previsto en el artículo 59.1, a) de dicho Real Decreto Legislativo, cuya exacción se efectuará con sujeción a los dispuesto en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º.- ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY.-**

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción de contribuir o devengo, así como el régimen de Administración o gestión, se regulará conforme a los preceptos de la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II, del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 3º.- TIPO IMPOSITIVO.-

Conforme al artículo 72 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo impositivo se fija en el 0,70%.

#### ARTÍCULO 4º.- CUOTA.-

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,70%.

#### ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.-

Estarán exentos de este impuesto aquellos contribuyentes cuya cuota tributaria, para el conjunto de los bienes de esta naturaleza de los que sea titular, sea inferior a los diez (10) euros.

#### ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA.-

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero del año 2.020.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada, inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 27-12-2018, permaneciendo en vigor en tanto no se modifique o derogue expresamente.

### 5 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Dada cuenta de que la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de este Impuesto fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 05-04-2018, publicado en el B.O.P. nº. 115, de fecha 18-06-2018.

Dada cuenta de que, en el texto de referida Ordenanza, se



Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

omitió la inclusión de un artículo dedicado a "fraccionamiento y aplazamiento del pago" que sí estaba incluido en la anterior Ordenanza reguladora de dicho impuesto.

Visto el proyecto, elaborado por Alcaldía, de modificación de la vigente "ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS".

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo determinado en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación asistentes a la sesión,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, con la adición de un nuevo artículo, el 14, que tendrá el siguiente contenido:

ARTÍCULO 14. Fraccionamiento y aplazamiento del pago.-

Se podrá otorgar, mediante Resolución de la Alcaldía, debidamente motivada, y previa solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento y aplazamiento del pago de la cuota del impuesto, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Si la cuota es inferior a 300 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de seis meses, dividiéndose la cuota en seis partes proporcionales.
- b) Si la cuota es igual o superior a 300 € e inferior a 600 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 12 meses, dividiéndose la cuota en doce partes proporcionales.
- c) Si la cuota es igual o superior a 600 € e inferior a 900 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 18 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en dieciocho partes proporcionales.
- d) Si la cuota es igual o superior a 900 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 24 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.
- e) En todos los supuestos de fraccionamiento se aplicará el interés legal del dinero que, anualmente, fijan los Presupuestos Generales del Estado

Será condición indispensable para otorgar el fraccionamiento solicitado, la domiciliación bancaria de todas las cuotas resultantes.

**SEGUNDO.** Someter el acuerdo de modificación de referida Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en sede electrónica, en su caso, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## A N E X O I

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### **ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

#### **ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas**

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por

Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### **ARTÍCULO 6. Base Imponible**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2,5%.

#### **ARTÍCULO 8. Bonificaciones**

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación del 80% (hasta el 95%) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

- o Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

El otorgamiento de la bonificación se regirá por las siguientes normas:

**1. Carácter rogado:** para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

**2. Compatibilidad:** No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

**3. Límite de las bonificaciones:** la cuantía de las bonificaciones, tendrán como límite el 80% de la cuota resultante del impuesto.

**4. Aprobación o denegación de la bonificación.** La bonificación se otorgará por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple.

#### ARTÍCULO 9. Deduciones

De la cuota íntegra del Impuesto/cuota bonificada a que refiere el artículo anterior, se deducirá el 90%, del importe satisfecho/a satisfacer por el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

#### ARTÍCULO 10. Devengo


El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante el Organismo encargado de la gestión del Impuesto.

#### ARTÍCULO 11. Gestión

**PRIMERO.-** Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o

cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una **liquidación provisional** a cuenta en el plazo de cinco días naturales, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.



**SEGUNDO.- FIANZA:** Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, conforme a lo determinado en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, las personas o entidades productoras tendrá que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

El cálculo de la fianza o garantías financieras, en obras mayores, se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos de obras mayores:

I. Para obras de derribo:	2%
II. Para obras de nueva construcción:	1%
III. Para obras de excavación:	2%

En el caso de obras menores, la fianza, con carácter general, será:

- 90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
- 150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 y 6.000,00 euros.
- 210,00 euros para las obras menores de importe superior

Obras exentas de licencia municipal. Las obras promovidas por las Administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal,

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta Ordenanza y en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La fianza se tramitará conforme a lo estipulado en el artículo 8.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición

#### **ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación**

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### **ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **ARTÍCULO 14. Fraccionamiento y aplazamiento del pago.-**

Se podrá otorgar, mediante Resolución de la Alcaldía, debidamente motivada, y previa solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento y aplazamiento del pago de la cuota del impuesto, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Si la cuota es inferior a 300 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de seis meses, dividiéndose la cuota en seis partes proporcionales.
- b) Si la cuota es igual o superior a 300 € e inferior a 600 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 12 meses, dividiéndose la cuota en doce partes proporcionales.
- c) Si la cuota es igual o superior a 600 € e inferior a 900 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 18 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en dieciocho partes proporcionales

d) Si la cuota es igual o superior a 900 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 24 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.

e) En todos los supuestos de fraccionamiento se aplicará el interés legal del dinero que, anualmente, fijen los Presupuestos Generales del Estado

Será condición indispensable para otorgar el fraccionamiento solicitado, la domiciliación bancaria de todas las cuotas resultantes.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de Diciembre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación desde el día siguiente a aquel en que se haya producido la publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **6 - RUEGOS Y PREGUNTAS**

Se solicita la palabra por el concejal del Grupo Municipal del PSOE-A, D. Joaquín Berbel Navarro, quien realiza las siguientes preguntas:

#### **PRIMERA.- ¿QUIÉN HA FIRMADO COMO FAVORABLES TODOS LOS EMPADRONADOS?**

Previa autorización de la Presidencia, responde el Sr. Secretario, manifestando que depende de los supuestos; que, cuando la persona que pretende empadronarse tiene vivienda propia en el municipio, basta con que firme la solicitud; en otros supuestos, se exige contrato de arrendamiento o autorización del propietario de la vivienda.

Como todos sabemos, la ocupación a media jornada del Policía Local dificulta en extremo la emisión de informes sobre la comprobación de la realidad de las altas de empadronamiento.



Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

**SEGUNDA.- ¿DE VERDAD MERECE LA PENA LLEGAR DONDE SE HA LLEGADO?  
¿LLEVAR UN ABOGADO Y UN NOTARIO A TU DESPACHO?**

El Sr. Alcalde manifiesta, que su Resolución respecto a la obtención de datos del padrón, visto el informe que solicitó a la Diputación Provincial, ha sido motivada por la Ley de Protección de Datos.

Solicita la palabra el Sr. Secretario y manifiesta que la referida Resolución, tal y como consta en la notificación efectuada, es susceptible de recurso de reposición y, además, del contencioso administrativo, y que, en el supuesto de que se plantease alguno de ellos, la Resolución, en función de nuevos informes, podría variarse.

Solicita la palabra el concejal del Grupo Municipal del PSOE-A, D. Francisco González Mejías, quien realiza la siguiente pregunta:

**¿NO CREES CONVENIENTE PONER MAS MEDIOS DE SEGURIDAD (MUNICIPAL)  
POR EL INCREMENTO DE TANTA GENTE DEBIDO A LA ACEITUNA?**

El Sr. Alcalde manifiesta que se ha puesto en contacto con la Guardia Civil del puesto de Castellar para que aumenten la vigilancia en nuestro municipio, por la situación actual del Policía Municipal, que ha sufrido un accidente, de carácter leve. Si en los próximos días no está operativo recurriremos al Convenio que tenemos suscrito con el Ayuntamiento de Villacarrillo para que algún Policía Municipal de esa localidad, preste servicio en nuestro municipio.

**7 - COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA**

**PRIMERA.- MACROSAD.-**

Se da cuenta del "CONVENIO PARA LA RESOLUCIÓN POR MÚTUO ACUERDO DE CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO" suscrito en fecha 10 de los corrientes, firmado por la apoderada solidaria de la empresa MACROSAD, S.C.A., Dña. Alicia Carrillo Oya, y el Alcalde de este Ayuntamiento.

Esta Resolución por mutuo acuerdo ha sido solicitada, en escrito de fecha 8-11-2018, por la referida empresa, la cual fue adjudicataria de la gestión del Servicio de Unidad de Estancia Diurna, en contrato firmado en fecha 15-02-2011.

La Corporación se da por enterada.

**SEGUNDA.- CIFRA OFICIAL DE POBLACIÓN AL 1-01-2018.-**

Se informa a los miembros de la Corporación presentes en

la sesión, del escrito remitido por el INE, recibido en fecha 28-11-2018, en el que comunica que la cifra oficial de población resultante de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2018, es de 1.716 habitantes.

La Corporación se da por enterada.

### **TERCERA.- RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESÍDUOS.-**

Se da cuenta de la comunicación del Área de Servicios Municipales, de la Diputación Provincial, de la Resolución nº. 8662, de fecha 5-12-2018, de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a municipios, sobre aprobación de la propuesta de revisión de coste correspondientes a la prestación de los servicios referidos en la parte expositiva para el 2019.

Se da lectura detallada de los precios estipulados en los apartados segundo y tercero de la parte resolutive de dicha resolución.

La Corporación se da por enterada.

### **CUARTA.- VIGILANCIA CAMPAÑA DE ACEITUNA.-**

Por el Sr. Alcalde se informa que, en esta campaña de aceituna, como ya se hizo en la 16/17, se van a contratar a dos personas, con la colaboración de las Comunidades de Propietarios, para vigilancia del campo durante los meses de enero y febrero. La financiación será: los salarios por parte de las Comunidades de Propietarios, y la Seguridad Social por parte del Ayuntamiento.

La Corporación se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en MONTIZÓN, a las 20:30 del día 27 de DICIEMBRE de 2018, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

<p><b>Vº Bº</b> <b>EL ALCALDE</b></p>  <p><b>Fdo. Valentín Merenciano García</b></p>	<p><b>EL SECRETARIO</b></p>  <p><b>Fdo. Benito Garzón Jiménez</b></p>
---	---

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

**DILIGENCIA:** La pongo yo para hacer constar, que el Acta del Pleno de fecha 27 de DICIEMBRE de 2018, ocupa 19 páginas de modelo autorizado por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

**El Secretario**



